

Monográfico Enseñanzas Artísticas

Actividad docente y profesional en las Enseñanzas Artísticas Superiores

José Antonio Sedeño López

Profesor de dirección escénica por 30 años en la ESAD de Málaga Profesor colaborador Máster de Creación Audiovisual y Artes Escénicas de la UMA

EN EL SIGLO XIX, EN ESPAÑA ERA HABITUAL QUE LOS GRANDES ACTORES Y ACTRICES, cuando se retiraban del escenario, se convirtiesen en profesores de Declamación de los Conservatorios Superiores de Música, donde se formaban de manera oficial a futuros y futuras profesionales. Era un retiro digno y mucho más llevadero que las duras giras que tenían que realizar entonces las compañías. También era habitual a principios del siglo XX que los futuros y las futuras profesionales adquiriesen su formación en compañías escuelas, como el Teatro ARA de Málaga, donde empezaban como meritorios y meritorias, y concluían en papeles principales. Aunque los exámenes siempre se realizaban como alumnado libre en un centro oficial, se validaban los conocimientos adquiridos en la práctica, lo que permitía adquirir la titulación correspondiente.

Esta era la manera en que la docencia y la práctica profesional se complementaban y establecían vasos comunicantes que permitían una colaboración activa, que fue desapareciendo de manera progresiva a finales del siglo XX en la medida en que los estudios se modernizaban, generando currículos cerrados, horarios rígidos y requisitos legales y académicos cada vez más exigentes, de manera que la brecha entre la docencia y el mundo profesional se fue haciendo cada vez mayor, hasta el punto de obligarnos a elegir uno u otro camino de manera excluyente.

El punto de inflexión a la coexistencia de docencia y creación lo marcó en 1984 la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que estableció límites muy claros, al mismo tiempo que se iba desarrollando una normativa de organización y funcionamiento de los centros que evolucionaba a imagen y semejanza de la Enseñanza Secundaria (de la que ahora no vamos a hablar), carente de cualquier autonomía y sin ninguna flexibilidad para gestionar horarios y cargas lectivas. La suma de ambas circunstancias ha impedido, hasta ahora, que un/a docente pueda desarrollar su rol como creador/a en el ámbito profesional, aunque hay profesionales que han encontrado la manera de sortear estas dificultades.

¿Por qué un/a docente no puede integrarse en un proyecto artístico relacionado con su ámbito de conocimiento como parte de su reciclaje y su formación?

Era un retiro digno y mucho más llevadero que las duras giras que tenían que realizar entonces las compañías

Es cierto que un magnífico profesional puede ser un mal docente y que un magnífico docente puede ser un profesional mediocre, porque las competencias y habilidades que son necesarias para la docencia y para la práctica profesional son necesariamente distintas, pero uno y otro son las dos caras

de una misma realidad. Difícilmente podemos hablar desde el aula de las competencias que debe desarrollar el alumnado para acceder con éxito al mundo artístico profesional si hemos perdido todo contacto con ese mundo. Todos y todas somos conscientes de que una colaboración profesional de esta naturaleza podría, por ejemplo, permitir certificar los 10 créditos o 100 horas por sexenio (siempre que se acredite la superación de al menos 6 créditos o 60 horas de itinerarios formativos preferentes) que, de acuerdo con la Ley, debe satisfacer nuestro profesorado para la percepción del complemento de formación permanente en los sexenios de competencias.

Incompatibilidades

La Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 4 de enero de 1985) establece en su artículo art. 16.4 que podrá reconocerse la compatibilidad para desarrollar una segunda actividad privada si la cuantía de los complementos específicos o concepto equiparable no supera el 30% de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad; pero, desde 2003, el complemento específico supera el 30% de las retribuciones básicas. Por otra parte, no se podrá desarrollar ninguna actividad privada, ya sea por cuenta ajena o propia, salvo las actividades incluidas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado, o las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades recogidas en el art. 19. Aunque entre las actividades excluidas del ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades se encuentra la “producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquellas”, se especifica que será compatible siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios; se entiende en consecuencia que, siempre que se firme un contrato y se produzca una situación de alta en el Régimen Especial de Artistas, o cuando, aunque no exista alta, se emita una factura, se daría una situación de incompatibilidad que podría derivar en la apertura de un expediente disciplinario y la imposición de la correspondiente sanción.

Esta dificultad se ha intentado subsanar en algunas comunidades, como en Euskadi, Extremadura o La Rioja. Esto ha sido posible porque el artículo 3 de esa misma Ley permite a los órganos de Gobierno de las respectivas CC. AA. que puedan declarar la compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad previa declaración de interés público. Como ejemplo, cito la legislación en Euskadi, donde, mediante el Decreto 80/2018, de 22 de mayo, se declara de interés público la compatibilidad de la impartición de Enseñanzas Artísticas con la actividad realizada en otro puesto del sector público docente o cultural (BOPV de 25 de mayo de 2018), que dice así:

Se declara de interés público, de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo tercero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la compatibilidad del ejercicio de la docencia en las Enseñanzas Artísticas en centros públicos dependientes del Departamento de Educación, con el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público docente o cultural, entre los siguientes:

- a) Docencia en centros de titularidad pública de la Administración Local que impartan enseñanzas artísticas.*
- b) Docencia en el Centro Autorizado Superior de Música “Musikene”.*
- c) Trabajo artístico o actividad artística en agrupaciones orquestales sinfónicas o camerísticas, bandas sinfónicas o coros, todos ellos de titularidad del sector público.*
- d) Trabajo artístico o actividad artística en compañías de arte dramático de titularidad del sector público.*
- e) Trabajo artístico o actividad artística en compañías de danza de titularidad del sector público.*

Obviamente, no se trata de reivindicar aquí y ahora la manera de entender la formación del siglo XIX,

pero sí de dotar en el siglo XXI a los centros superiores de Enseñanzas Artísticas de la autonomía, la flexibilidad organizativa y los recursos económicos necesarios para que su profesorado pueda participar de forma activa en la vida profesional. Y esto que planteamos no es ningún privilegio: un año antes de que se desarrollase la Ley de incompatibilidades, la Reforma Universitaria (LRU) reconocía en su artículo 11 del Título Primero que los/as investigadores/as universitarios/as pueden realizar trabajos científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de cursos de especialización a demanda de entidades externas a la Universidad.

Más tarde, la Ley Orgánica 6/2001, que la sustituyó, reconocía en su artículo 83 esos mismos derechos y señalaba los contratos y convenios de prestación de servicios que los harían posibles. Dentro de esta misma línea, el RD 1930/1984 establecía una normativa básica estatal, que disponía los criterios de concesión de la compatibilidad y límites retributivos del profesorado, que se concretaban posteriormente en la regulación específica que desarrollaba cada Universidad.

En definitiva, y como conclusión, las universidades disponen de los mecanismos legales necesarios para que su profesorado esté presente en el mundo real y se valore e incentive esta presencia dentro de la carrera profesional docente. Nuestras enseñanzas necesitan incorporar este mismo enfoque, y dotarse de los mecanismos y recursos administrativos y económicos necesarios para ponerlo en práctica. Y esto solo puede ser posible dentro de un nuevo marco legal que haga posible que nuestra presencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, en lo que respecta a las Enseñanzas Artísticas Superiores, sea una realidad.

Nuestras enseñanzas necesitan incorporar este mismo enfoque, y dotarse de los mecanismos y recursos administrativos y económicos necesarios para ponerlo en práctica